INE/CG410/2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/86/2024

DENUNCIANTE: NORMA ANGÉLICA AGUILAR

ALVAREZ

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/86/2024, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA SUPUESTA VULNERACIÓN AL DERECHO POLÍTICO DE LIBRE AFILIACIÓN DE MARIVEL ESPINOZA CRUZ, QUIEN ASPIRABA AL CARGO DE SUPERVISOR Y/O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES, DENUNCIA QUE FUE ESCINDIDA DE LOS **DIVERSOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS** CON LAS **CLAVES** UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021 Y UT/SCG/Q/CG/59/2023, RESPECTIVAMENTE

Ciudad de México, 11 de abril de dos mil veinticuatro.

GLOSARIO				
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral			
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos			
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral			
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral			
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral			
INE	Instituto Nacional Electoral			

GLOSARIO			
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		
LGPP	Ley General de Partidos Políticos		
PRI	Partido Revolucionario Institucional		
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral		
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		

ANTECEDENTES

ACTUACIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021

- **1. DENUNCIAS.** ¹ El doce de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diversos escritos de denuncia, entre otros, el de **Marivel Espinoza Cruz,** quien alegó la posible vulneración a su derecho político de libre afiliación, en su modalidad positiva —indebida afiliación— atribuida al *PRI* y, en su caso, el uso de sus datos personales para tal fin.
- 2. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y SOLICITUD DE BAJA COMO MILITANTES DEL *PRI*. ² El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo emitido por el Titular de la *UTCE*, se ordenó formar el expediente respectivo e iniciar el trámite del presente procedimiento sancionador ordinario, el cual quedó registrado bajo la clave UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021, mismo que fue admitido a trámite, reservándose lo conducente al emplazamiento de las partes, hasta en tanto hubiere concluido la etapa de investigación.

Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, se requirió a la *DEPPP* y al *PRI*, a

¹ Visible a hoja 138 del expediente.

² Visible a hojas 143 a 153 del expediente.

efecto de que proporcionaran información relacionada con la presunta indebida afiliación entre otras, de la denunciante a que se refiere la presente resolución, lo cual fue desahogado como se muestra a continuación:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta		
DEPPP	INE- UT/6820/2021	13/07/2021 Correo electrónico ³ Informó las fechas de afiliación y baja de las personas denunciantes.		
PRI	INE- UT/6819/2021	13/07/2021 Oficio: PRI/REP-INE/474/2021 ⁴ Informó las fechas de afiliación y baja de las personas denunciantes. 29/09/2021		
770		Oficio: <i>PRI/REP-INE/566/2021</i> ⁵ Presentó los Formatos Únicos de Afiliación de algunas ciudadanas y ciudadanos, entre otros el correspondiente a Marivel Espinoza Cruz		

Finalmente, en dicho acuerdo se solicitó al *PRI* que realizara la baja de las personas denunciantes, de su catálogo de militantes en el Sistema de Verificación de Afiliados de los Partidos Políticos de la *DEPPP*, de su página de internet y en cualquier otra base pública en la que pudieren encontrarse, en el caso de que aún estuvieran inscritos en el mismo.

- 3. ELABORACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTOS.⁶ Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la inspección del contenido de la página de internet del *PRI*, a efecto de verificar si las personas denunciantes, continuaban apareciendo en el padrón de militantes de dicho instituto político, advirtiendo que sus registros ya no eran visibles, el resultado constó en acta circunstanciada instruida por el personal de la *UTCE*.⁷
- **4. VISTA A DENUNCIANTES.**⁸ Por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a entre otras personas, **Marivel Espinoza Cruz**, con la copia simple de los respectivos formatos de afiliación proporcionados por el *PRI*, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de los citados documentos.

³ Visible a páginas 163 a 165 del expediente.

⁴ Visible a páginas 172 a 177 del expediente.

⁵ Visible a páginas 178 a 181 del expediente.

⁶ Visible a hojas 182 a 192 del expediente.

⁷ Visible a hojas 193 a 207 del expediente.

⁸ Visible a hojas 209 a 216 del expediente.

Esta diligencia, se cumplimentó, como se observa en el siguiente cuadro:

Denunciante	Oficio	Notificación – Plazo	Respuesta
Marivel Espinoza Cruz	INE/SLP/04JDE/VE/116/ 2022 ⁹	Notificación: 02 de abril de 2022 Plazo: del 05 al 07 de abril del 2022	Escrito 10 08/04/2022 entre los documentos veo un formato de afiliación del que aparece mi firma y sí la reconozco de mi puño y letra, nuevamente informo que desde mi queja señale que es mi deseo no pertenecer a ningún partido.

5. EMPLAZAMIENTO.¹¹ Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al *PRI*, como sujeto denunciado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, con relación a los hechos denunciados.

Cabe señalar, que para tal efecto se le corrió traslado con copia simple de todas y cada una de las constancias que integraban el expediente de mérito.

El emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Denunciado	Oficio	Plazo	Contestación al Emplazamiento
PRI	INE-UT/07871/2022 ¹² 13/09/2022	Notificación: 20/09/2022 ¹³ Plazo: 21 al 27 de septiembre de 2022.	Oficio: PRI/REP- INE/229/2022 ¹⁴ 27/09/2022

6. VISTA DE ALEGATOS. ¹⁵ Mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a las partes, a efecto que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera, dicho acuerdo fue notificado y desahogado conforme al siguiente cuadro:

⁹ Visible a hojas 223 a 230 del expediente.

¹⁰ Visible a hoja 231 del expediente.

¹¹ Visible a hojas 233 a 249 del expediente.

¹² Visible a página 256 del expediente.

¹³ Visible a página 257 a 259 del expediente.

¹⁴ Visible a hojas 263 a 264 y su anexo de 265 a 267 del expediente.

¹⁵ Visible a hojas 268 a 272 del expediente.

Denunciantes	Oficio	Plazo	Contestación a los Alegatos
Marivel Espinoza Cruz		Notificación: 4/nov/ 2022. Plazo: del 05 al 11 de noviembre de 2022.	Sin respuesta
Denunciado		Notificación: 3/nov/ 2022. Plazo: del 4 al 10 de noviembre 2022.	09 de noviembre de 2022 Oficio: PRI/REP- INE/262/2022 ¹⁸

- 7. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. En la Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada de manera virtual el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas, analizó y aprobó el proyecto de resolución correspondiente al expediente UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021, por unanimidad de votos de sus integrantes, para su correspondiente discusión en el Consejo General.
- 8. MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO DE DOS CIUDADANAS. Con posterioridad a la aprobación del proyecto de resolución del expediente UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021 por parte de los integrantes de la *Comisión de Quejas*, y previo a la sesión del Consejo General para su aprobación definitiva, el veinte de junio de dos mil veintitrés, Marivel Espinoza Cruz, presentó escrito de desistimiento de la denuncia hecha en contra del *PRI*.
- **9. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el *Consejo General* aprobó la resolución **INE/CG366/2023**, por medio de la cual se resolvió el procedimiento **UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021**.

Dentro de dicha resolución, en su **CONSIDERANDO SEGUNDO** se ordenó la escisión del procedimiento por lo que respecta, entre otras, a **Marivel Espinoza Cruz**, que presentó escrito de desistimiento, con el propósito de que, en su caso, se manifestara respecto de éste y en consecuencia, se proveyera lo que en derecho corresponda.

Durante la sustanciación del procedimiento **UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021** se realizaron diversas diligencias a las narradas en el presente apartado, sin embargo, únicamente se describen aquellas que tengan alguna vinculación con **Marivel Espinoza Cruz.**¹⁹

¹⁶ Visible a hojas290 a 296 del expediente.

¹⁷ Visible a hoja 279 del expediente.

¹⁸ Visible a hojas 286 a 289 del expediente.

¹⁹ La totalidad de diligencias realizadas en el citado procedimiento pueden consultare en la resolución INE/CG366/2023, la cual es visible en el siguiente enlace https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152170

ACTUACIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/CG/59/2023

10. REGISTRO. Mediante acuerdo de seis de julio de dos mil veintitrés, ordenó el registro del procedimiento sancionador ordinario **UT/SCG/Q/CG/59/2023.**

En ese mismo acuerdo, se precisó que las actuaciones realizadas dentro del diverso UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021 respecto de Marivel Espinoza Cruz y otra ciudadana, subsistirían dentro del citado procedimiento.

Finalmente, a efecto de tener certeza sobre la autenticidad del contenido de los escritos de desistimiento y ratificación presuntamente presentados por las quejosas, y saber si preservan su propósito de dar por concluido el procedimiento que iniciaron en contra *PRI*, se estimó pertinente dar vista, entre otra, a Marivel Espinoza Cruz con copia simple de dichos escritos a efecto de que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la legal notificación del proveído, ratificaran, en lo individual, el mismo o, en su caso, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera.

En dicho acuerdo se estableció que la negativa a contestar la vista de referencia, traería como efecto, **no tener por ratificado el desistimiento** correspondiente.

La notificación del citado acuerdo ocurrió en los siguientes términos:

No.	Denunciantes	Oficio	Respuesta
1	Marivel Espinoza Cruz	INE/SLP/04JDE/VS/251/2023 Notificación: 10/julio/ 2023. Plazo: del 11 al 13 de julio de 2023	Al momento de ser notificada, por el personal de l01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí, manifestó que no deseaba ratificar el desistimiento. El 13 de julio de 2023, se recibió en la 6 Junta Distrital de es Este Instituto en San Luis Potosí un escrito de ratificación de desistimiento.

11. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESISTIMIENTO. Mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que **Marivel Espinoza Cruz,** había manifestado su oposición al desistimiento presuntamente presentado a su nombre, por lo cual se consideró que esa expresión debía

prevalecer para los efectos del referido procedimiento, con independencia de que posteriormente y de nueva cuenta, se presentó por escrito una supuesta ratificación.

- **12. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** Toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el proyecto de resolución del procedimiento **UT/SCG/Q/CG/59/2023**, para ser sometido al conocimiento de la *Comisión de Quejas*.
- **13. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** En la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada de manera virtual el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la *Comisión de Quejas*, analizó y aprobó el proyecto de resolución correspondiente al expediente **UT/SCG/Q/CG/59/2023**, por unanimidad de votos de sus integrantes, para su correspondiente discusión en el *Consejo General*.
- **14. NUEVO ESCRITO DE DESISTIMIENTO.** Con posterioridad a la aprobación del proyecto de resolución por parte de él y las integrantes de la *Comisión de Quejas* y previo a la sesión del Consejo General para su aprobación definitiva, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la ciudadana **Marivel Espinoza Cruz,** presentó escrito de desistimiento de la denuncia hecha en contra del *PRI*.
- **15. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el *Consejo General* aprobó la resolución **INE/CG37/2024**, por medio de la cual se resolvió el procedimiento **UT/SCG/Q/CG/59/2023**.

Dentro de dicha resolución, en su **CONSIDERANDO TERCERO** se ordenó la escisión del procedimiento por lo que respecta a **Marivel Espinoza Cruz**, que presentó escrito de desistimiento.

ACTUACIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/CG/86/2024

16. REGISTRO. Mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticuatro, se registró el procedimiento sancionador ordinario **UT/SCG/Q/CG/86/2024**, en cumplimiento a la resolución citada en el apartado que antecede.

En ese mismo acuerdo, se precisó que las actuaciones realizadas dentro de los procedimientos **UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021** y **UT/SCG/Q/CG/59/2023** respecto de Marivel Espinoza Cruz, subsistirían dentro del presente procedimiento.

Finalmente, a efecto de tener certeza sobre la autenticidad del contenido del escrito de desistimiento presuntamente presentado por la quejosa, y saber si preservaba su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició en contra *PRI*, se ordenó dar vista a Marivel Espinoza Cruz, con copia simple del escrito de desistimiento, a efecto de que lo ratificara, o en su caso, se opusiera a dicho documento.

La notificación del citado acuerdo ocurrió en los siguientes términos:

No.	Denunciantes	Oficio	Plazo	Respuesta
1	Marivel Espinoza Cruz	INE/SLP/04JDE/VS/084/2024	Notificación: 04/02/2024 Plazo: del 11 al 13	Al momento de ser notificada, por el personal de 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí, manifestó que deseaba ratificar el desistimiento.

- 17. ELABORACIÓN DE PROYECTO. Al no existir diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el proyecto de resolución del procedimiento UT/SCG/Q/CG/86/2024, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas.
- **18. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** En la Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada de manera virtual, el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión de Quejas, analizó y aprobó el presente proyecto, por unanimidad de votos de sus integrantes, para su correspondiente discusión en el Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* tiene competencia para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas,* conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16,

párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), x) e y), de la *LGPP*, con motivo de la probable transgresión al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PRI*, en perjuicio de **Marivel Espinoza Cruz**.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PRI*, derivado, esencialmente, por la transgresión al derecho de libre afiliación y utilización indebida de datos personales.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,²⁰ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de la ciudadanía a los partidos políticos.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO

En el caso, se actualiza la causa de **sobreseimiento por desistimiento**, prevista en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE* y 46, párrafo 3, fracción III del *Reglamento de Quejas* que, en lo que interesa, establecen que procederá el sobreseimiento cuando el denunciante presente escrito de desistimiento, previo a que se apruebe el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, tomando en consideración que obran en autos la manifestación de **Marivel Espinoza Cruz,** por medio de la cual, **se desiste de la queja presentada en contra del** *PRI* y que, además, se estima que los hechos denunciados no revisten gravedad, ni tampoco con su comisión pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial.

El contenido del escrito en cuestión es el siguiente:

Con fundamento en el Artículo 440, 459 Numeral 1 Inciso C, 466 Numeral 3 Inciso C, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Artículo 5 y 46 Numeral 3 Fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

²⁰ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion juridiccional/sesion publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

Que es competencia de esta Unidad Técnica para conocer u presentar mi formal DESISTIMIENTO de la queja realizada ante esta autoridad, radicada en el expediente UT/SC/Q/CG/59/2023 y concatenado al expediente UT/SCG/Q/CAPS/CG/179/2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional ya mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente ante esta autoridad solicito:

ÚNICO: Acordar de conformidad mi DESISTIMIENTO solicitado en el presente ocurso.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Titular de la *UTCE*, a efecto de tener certeza sobre la autenticidad del contenido de este, y si preservaba su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició, ordenó darle vista, con el objetivo de que ratificara dicho escrito o, en su caso, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera; apercibida que, en caso de no dar contestación a la vista formulada, dicha omisión tendría como efecto tener por no ratificado el contenido del escrito de desistimiento señalado.

En este sentido, se advierte que **Marivel Espinoza Cruz, ratificó su desistimiento al momento de ser notificada** del acuerdo de referencia, ante la presencia del personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí, en los siguientes términos:

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

... a lo que manifiesta la interesada que: ratifica el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en fecha 24 de enero del dos mil veinticuatro.

En consecuencia, tomando en consideración que el derecho a la libertad de afiliación, es de naturaleza personalísima, al ser decisión de la ciudadanía y sólo de ella, el afiliarse o no a determinada fuerza política, conforme lo prevé, tanto la *Constitución* como la normativa de la materia; que los hechos denunciados no revisten gravedad ni tampoco con su realización pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial y que la persona denunciante, de manera expresa y tácita, manifestó su intención de desistirse de la acción instaurada en contra del *PRI*, lo procedente **es sobreseer** el presente asunto respecto de la queja presentada por **Marivel Espinoza Cruz.**

Lo anterior, atendiendo a que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con

la secuela del procedimiento administrativo con motivo del ejercicio de una acción, con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite.

Por tanto, esta autoridad nacional estima procedente **sobreseer** el presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE*, y 46, párrafo 3, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, únicamente, por lo que hace a los hechos denunciados por **Marivel Espinoza Cruz.**

A similar conclusión arribó este *Consejo General* al emitir las resoluciones INE/CG45/2020 e INE/CG69/2021, que resolvieron los procedimientos administrativos sancionadores UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018 y UT/SCG/Q/CG/160/2019, respectivamente.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal, ²¹ se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a través del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79 del referido ordenamiento legal, para el caso de la denunciante.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador ordinario, respecto de Marivel Espinoza Cruz, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

_

²¹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8°. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

SEGUNDO. La presente resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía previsto en el artículo 79, del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la persona denunciante; al *PRI* por conducto de su respectivo representante ante este Consejo General, en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y por estrados, a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA